



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0306-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, SETIEMBRE 21 DE 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.14166-2021 (Fs.23f), presentado por **DOÑA KARIM SILVIA DE LA CRUZ MARSANO** identificada con DNI N° 15859651 y **RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO**, identificado con DNI N° 15854806, el **INFORME N° 0573-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 01015-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del **Ministerio de Justicia** de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;

Que, sobre el particular, debemos de indicar que, la **Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las municipalidades distritales y provinciales para llevar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el término "**procedimiento**" alude al conjunto de actos que se desarrollan al interior de la Administración Pública conducentes a la emisión de un acto administrativo, (resolución de alcaldía), en tanto que la frase "**no contencioso**" significa ausencia de controversia ente las partes, no existiendo, por tanto, confrontación o litigio entre los cónyuges;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **DOÑA KARIM SILVIA DE LA CRUZ MARSANO** identificada con **DNI N° 15859651** y **RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO**, identificado con **DNI N° 15854806**, presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la **Ley N° 29227**, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00041468, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Copia del Acta de Conciliación tratado los temas de tenencia, Régimen de visitas y pensión de alimentos, Copia DNI de ambos, Copia DNI del menor, Copia Certificada de Partida de Nacimiento del Menor, Copia Certificada del Acta de Matrimonio**, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 5° de su Reglamento**;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y**





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Notarías y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 058-2021-GAJ/MPB y CARTA N° 059-2021-GAJ/MPB, de fecha 08 de Setiembre del 2021, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA MARTES 14 DE SETIEMBRE DEL 2021, A HORAS 11:30 A.M., fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

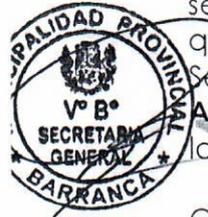
Que, con fecha 14 de SETIEMBRE del 2021, a horas 11:30 a.m., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se apersono, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Gerente de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 411-2020-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 19 y 20 de los actuados, los conyuges: DOÑA KARIM SILVIA DE LA CRUZ MARSANO identificada con DNI N° 15859651 y RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO, identificado con DNI N° 15854806, manifestó QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE y corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento;

Que, con INFORME N° 0573-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional entre los cónyuges DOÑA KARIM SILVIA DE LA CRUZ MARSANO identificada con DNI N° 15859651 y RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO, identificado con DNI N° 15854806, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 1993, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM N° 01015-2021-MPB/GM, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los cónyuges DOÑA KARIM SILVIA DE LA CRUZ MARSANO identificada con DNI N° 15859651 y RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO, identificado con DNI N° 15854806, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **CONVENCIÓN** entre los cónyuges **DOÑA KARIM CRUZ MARSANO** identificada con DNI N° 15859651 y **RAFAEL ANTONIO HORNA CASTILLO**, identificado con DNI N° 15854806, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 1993, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- **PRECISAR**, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Artículo 7º** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 13º** de su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yuri Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL